



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO DE LOS EDILES A LOS 11 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 EN LA CITADA ENTIDAD.

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos: 1, 2, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales;

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 126, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 39, 40, 41, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 78, 79, 79 bis, 120, 203, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI y XXV, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, del Reglamento de Elecciones; el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

C O N V O C A:

A todas las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general del Estado de Quintana Roo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y en su caso estatutarios, interesadas a participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la XVIII Legislatura del Congreso Local; así como los Ediles de los 11 Ayuntamientos que

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

conforman el Estado de Quintana Roo, y que serán postulados de este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2024, bajo las siguientes:

B A S E S

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el **proceso de elección interna**, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, para solicitar a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020.
3. El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia Nacional o Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrá solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.
5. En lo que respecta a una precandidatura o candidatura que representa una acción afirmativa, ambas personas, tanto la propietaria como la suplente, deberán contar obligatoriamente con la misma cualidad, para que se pueda considerar que representan una acción afirmativa.
6. La contravención a lo que se establece en el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical la participación de las comunidades indígenas, personas con discapacidad y jóvenes de entre 21 y 35 años, en la totalidad, de los mismos, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

9. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

10. **Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable** y, señalados en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe la Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo.

11. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito a la Dirección Estatal Ejecutiva y al Órgano Técnico Electoral, presentando las correspondientes renunciaciones.

12. Las personas aspirantes a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer **medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos** de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de **4 (cuatro) días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.**

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas aspirantes que estén afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

14. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR

Se elegirán las siguientes candidaturas del Partido de la Revolución Democrática:

1. 15 (quince) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la XVIII Legislatura del Congreso del Estado, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes conforme a lo establecido en la siguiente tabla;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL LOCAL |
|----------|--------------------------|
| I | KANTUNILKIN |
| II | CANCUN |
| III | CANCUN |
| IV | CANCUN |
| V | CANCUN |
| VI | CANCUN |
| VII | CANCUN |
| VIII | CANCUN |
| IX | PLAYA DEL CARMEN |
| X | PLAYA DEL CARMEN |
| XI | COZUMEL |
| XII | TULUM |
| XIII | FELIPE CARRILLO PUERTO |
| XIV | CHETUMAL |
| XV | CHETUMAL |

2. 5 (cinco) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional cada candidatura será unipersonal.
- 11 (once) planillas a los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo integradas por Presidencia Municipal, Sindicatura y el número de Regidurías que corresponde a cada ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respetando siempre la paridad de género, de conformidad con la siguiente tabla:

| MUNICIPIO | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SINDICATURA | REGIDURIAS |
|------------------------|-----------------------|-------------|------------|
| BACALAR | 1 | 1 | 6 |
| BENITO JUÁREZ | 1 | 1 | 9 |
| COZUMEL | 1 | 1 | 6 |
| FELIPE CARRILLO PUERTO | 1 | 1 | 6 |
| ISLA MUJERES | 1 | 1 | 6 |
| JOSÉ MARÍA MORELOS | 1 | 1 | 6 |
| LÁZARO CÁRDENAS | 1 | 1 | 6 |
| OTHÓN P. BLANCO | 1 | 1 | 9 |
| PUERTO MORELOS | 1 | 1 | 6 |
| SOLIDARIDAD | 1 | 1 | 9 |
| TULUM | 1 | 1 | 6 |

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Por cada persona propietaria, se elegirá un suplente, que deberá ser del mismo género y contar con la misma acción afirmativa, salvo en el caso de que la persona propietaria sea hombre, caso en el cual la suplencia podrá ser ocupada indistintamente por una persona del género femenino o masculino.

En atención al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, identificado con clave **IEQROO/CG/A-086/2023**, se establecen los bloques de competitividad para las Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los géneros a postularse en los mismos como a continuación se detalla:

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DIPUTACIONES LOCALES.

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL | VOTACIÓN | % | BLOQUE | GÉNERO |
|----------|------------------------|----------|--------|--------|--------------------------|
| 13 | Felipe Carrillo Puerto | 6,094 | 11.47% | ALTA | 3 MUJERES Y 2 HOMBRES |
| 14 | Chetumal | 2,631 | 4.89% | | |
| 15 | Chetumal | 1,602 | 3.11% | | |
| 2 | Cancún | 887 | 2.53% | | |
| 7 | Cancún | 902 | 2.37% | | |
| 3 | Cancún | 394 | 2.14% | MEDIA | 3 MUJERES Y 2 HOMBRES |
| 5 | Cancún | 322 | 1.85% | | |
| 8 | Cancún | 772 | 1.85% | | |
| 6 | Cancún | 486 | 1.66% | | |
| 4 | Cancún | 634 | 1.59% | | |
| 10 | Playa del Carmen | 554 | 1.56% | BAJA | 3 MUJERES Y 2 HOMBRES |
| 12 | Tulum | 290 | 1.21% | | |
| 1 | Kantunilkin | 419 | 1.11% | | |
| 9 | Playa del Carmen | 109 | 0.81% | | |
| 11 | Cozumel | 227 | 0.70% | | |

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD AYUNTAMIENTOS

| MUNICIPIO | PRD | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | % | BLOQUE | GÉNERO |
|------------------------|--------|----------------------------|--------|--------|--------------------------|
| José Ma. Morelos | 3,271 | 21,300 | 15.36% | ALTA | 2 MUJERES Y 2 HOMBRES |
| Tulum | 2,231 | 21,021 | 10.61% | | |
| Felipe Carrillo Puerto | 1,725 | 35,769 | 4.82% | | |
| Benito Juárez | 10,987 | 234,789 | 4.68% | | |
| Othón P. Blanco | 1,828 | 75,507 | 2.42% | MEDIA | 2 MUJERES Y 1 HOMBRE |
| Bacalar | 419 | 18,367 | 2.28% | | |
| Solidaridad | 1,638 | 72,359 | 2.26% | | |
| Isla Mujeres | 179 | 13,139 | 1.36% | BAJA | 2 MUJERES Y 2 HOMBRES |
| Cozumel | 412 | 35,088 | 1.17% | | |
| Lázaro Cárdenas | 74 | 15,875 | 0.47% | | |
| Puerto Morelos | 42 | 10,826 | 0.39% | | |

En atención al **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS QUE POSTULAN POR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**, identificado con clave **IEQROO/CG/A-085/2023**, se deberá observar lo siguiente:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Adicionalmente, en los Municipios de Felipe Carillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Bacalar, Cozumel, Isla Mujeres y Puerto Morelos, deberán postular en la integración de la planilla de registro de miembros de los Ayuntamientos, de manera adicional a las cuotas fijas establecida en cada una de éstas, al menos (2) dos fórmulas de cada uno de los grupos de atención prioritaria de: personas con discapacidad, jóvenes o grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual. Las dos fórmulas de cada grupo de atención prioritaria, deberán postularse en municipios distintos.

Para el caso de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, ésta deberá incluir en cualquiera de los cinco espacios de postulación que corresponda, una candidatura que pertenezca a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad, migrantes, jóvenes, indígenas o personas adultas mayores. Respecto al grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual, éste tendrá una cuota específica.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad, Benito Juárez y Cozumel, para los cargos de Presidente Municipal, Sindicatura o la Primera Regiduría se deberá postular por lo menos una fórmula que pertenezca a personas con discapacidad.

Por lo que hace a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se deberá postular por lo menos dos (02) fórmulas en cualquiera de los siguientes distritos electorales: Othón P. Blanco (Distrito 14 y 15); Solidaridad (Distrito 09 y 10); Benito Juárez (Del Distrito 01 al Distrito 08) y Cozumel (Distrito 11); atendiendo en todo momento a los criterios de paridad.

Las personas aspirantes para dar cumplimiento a la acción afirmativa de personas con discapacidad deberán presentar, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una institución de salud pública estatal o federal y/o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal (DIF), donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud.

En caso de que se presente alguna persona con discapacidad mental o intelectual, el certificado médico correspondiente deberá incluir la valoración médica del especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad mental o intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, pueda tomar decisiones por si misma.

En cualquier caso, será la institución de salud pública estatal o federal, y/o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF Quintana Roo) quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

En los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y Benito Juárez, se deberán postular al menos **una (1) fórmula** en la integración de la Planilla con personas adultas mayores. Es
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Las personas adultas mayores, deberán manifestarlo en la solicitud de registro y se acreditará con los datos obtenidos de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, relativa a la fecha de nacimiento y edad de la persona, la cual deberá contar con 60 años, al día en que se celebre la Jornada Electoral en la entidad.

GRUPO LGBTTTIQ+ O DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Se deberá postular por lo menos **una (1) fórmula** (propietaria y suplente) en la integración de la planilla que pertenezca a este grupo de atención prioritaria en los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y Benito Juárez.

Para el caso de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se deberá postular al menos **una (1) fórmula** de la persona perteneciente a la diversidad sexual en cualquiera de los distritos electorales en los que se divide la entidad.

Para acreditar su autodeterminación basta con la manifestación sola “bajo protesta de decir verdad”, por lo que los efectos de paridad será considerado el género bajo el cual se autoreconozca.

En el caso de personas que se identifiquen como no binarias en las planillas a miembros a los ayuntamiento, y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, solo se podrá postular una fórmula.

PERSONAS INDÍGENAS

En el caso de personas indígenas, se deberá postular candidaturas a los Ayuntamientos del Estado en los términos de lo siguiente:

| Segmento | Municipio | Porcentaje de población indígena | Número de postulaciones | Postulaciones indígenas | Fórmulas que deberán ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla |
|----------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------------------|---|
| | José María Morelos | 92.1% | 8 | 3 | |



| | | | | | |
|-------------------|--|--------|----|---|-----|
| 1 | Felipe Carrillo Puerto | 84.91% | 8 | 3 | 2 |
| | Lázaro Cárdenas | 84.85% | 8 | 3 | 2 |
| Acción afirmativa | En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular tres (3) fórmulas indígenas en cada una de las planillas, las cuales deberán estar distribuidas de manera paritaria, dentro de la planilla y del segmento. En cada uno de estos tres municipios, por lo menos dos (2) fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros tres (3) lugares, es decir, presidencia municipal, sindicatura o primera regiduría. De las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres. | | | | |
| 2 | Bacalar | 54.96% | 8 | 2 | N/A |
| | Tulum | 43.45% | 8 | 2 | |
| Acción Afirmativa | En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular 2 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, de las cuales, al menos una, deberá estar integrada por mujeres. | | | | |
| 3 | Cozumel | 34% | 8 | 1 | N/A |
| | Othón P. Blanco | 33.12% | 11 | 1 | |
| | Solidaridad | 30.37% | 11 | 1 | |
| | Puerto Morelos | 27.18% | 8 | 1 | |
| | Benito Juárez | 24.38% | 11 | 1 | |
| | Isla Mujeres | 20.91% | 8 | 1 | |
| Acción Afirmativa | En los seis (6) municipios que integran este segmento, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular una (1) fórmula indígena en cada una de las planillas. Del total de seis (6) fórmulas que se postularán en este segmento, los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, deberán estar distribuidas de manera paritaria, es decir, deberán postular al menos tres (3) fórmulas de mujeres. | | | | |

Para el caso de personas indígenas para las candidaturas a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, se deberán postular conforme a lo siguiente:

| Acción afirmativa indígena en diputaciones | | | |
|--|--------------------|--|--|
| Segmento | Distrito electoral | % de población indígena por distrito electoral | Acción afirmativa |
| 1 | 13 | 87.10% | En este distrito electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán postular únicamente a personas indígenas. |
| 2 | 1 | 40.96% | En cualquiera de los distritos electorales pertenecientes al segmento dos (2) los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular una (1) fórmula de personas indígenas. |
| | 14 | 39.93% | |
| | 12 | 37.22% | |
| 3 | 11 | 33.21% | Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 1 (una) fórmula de personas indígenas en cualquiera de estos distritos electorales pertenecientes a este segmento o bien en el distrito que no hay sido considerado en el segmento 2. |
| | 15 | 33.12% | |
| | 9 | 30.37% | |
| | 10 | 30.37% | |
| | 5 | 24.38% | |
| | 6 | 24.38% | |
| | 7 | 24.38% | |
| | 8 | 24.38% | |
| | 2 | 24.38% | |
| | 3 | 24.38% | |
| | 4 | 23.57% | |

Que del total de tres (3) postulaciones a las diputaciones, estas deberán estar distribuidas de manera paritaria.



PERSONAS JÓVENES

En el caso de personas jóvenes, se deberá postular candidaturas a los Ayuntamientos del Estado en los términos de lo siguiente:

| ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN EN AYUNTAMIENTOS | |
|--|--|
| MUNICIPIO | ACCIÓN AFIRMATIVA |
| José María Morelos | Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular por lo menos una (1) fórmula de jóvenes en cada una de las tres planillas de estos ayuntamientos. Del total de tres (3) fórmulas postuladas, estas deberán estar distribuidas de manera paritaria. |
| Felipe Carrillo Puerto | |
| Lázaro Cárdenas | |
| Benito Juárez | Los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, deberán postular por lo menos dos (2) fórmulas de jóvenes en cada una de las ocho planillas de estos ayuntamientos. |
| Solidaridad | |
| Othón P. Blanco | |

| | |
|---|---|
| Isla Mujeres | estar distribuidas de manera paritaria. |
| Tulum | |
| Cozumel | |
| Bacalar | |
| Puerto Morelos | |
| Del total de diecinueve (19) fórmulas postuladas, por lo menos dos (2) deberán estar ubicadas en los primeros tres (3) lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres. | |

Por cuanto hace a las candidaturas a diputados locales, se deberá postular dos (02) fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria.

Para el cumplimiento de la acción afirmativa joven, deberán manifestarlo en la solicitud de registro, y se acreditará con los datos obtenidos en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, relativa a la fecha de nacimiento y edad de la persona.

PERSONAS MIGRANTES

la postulación de personas migrantes se realizará en cualquiera de las posiciones de la lista preliminar de diputados por el principio de representación proporcional, atendiendo los criterios de paridad y acciones afirmativas.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Las personas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución local, la Ley Electoral y demás relativos, con excepción del tiempo de residencia en el Estado en atención a la naturaleza de la acción afirmativa, adicionalmente deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, en términos de lo que establece la normatividad en la materia.
- b) Contar con credencial para votar con fotografía y la inscripción en la Lista Nominal de Electores desde el extranjero del Instituto Nacional Electoral.
- c) Acreditar el vínculo con la comunidad migrante presentando una constancia expedida por organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones en promoción de las actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante. En caso de presentar constancia emitida por asociaciones civiles migrantes deberá acompañar el documento jurídico que avale la constitución de dicha persona moral.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por el artículo; 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

Los Diputados Proprietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En términos de lo establecido por el artículo; 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

V DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para el registro de las personas aspirantes a precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 55, 56, 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo; 64 y 65 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 45, 47 y 48 del Reglamento de Elecciones del Partido, así como las demás relativas y aplicables de la norma local y partidista.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

1.-Son Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y
- V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

- VII. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa

2- Son Requisitos de elegibilidad para integrar los Ayuntamientos, conformados son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
- II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.
- III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.
- IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral. Para los efectos de este artículo, son residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio.
- VI. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
- VII. Contar con credencial para votar;
- VIII. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IX. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y
- X. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- XII. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

3.- Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8 y 64 del Estatuto, así como establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido que establecen:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) **Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo;**
- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

4.-Las personas **aspirantes a precandidaturas externas** además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 65 del Estatuto que establece:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos, y las normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

5.- La solicitud de registro como aspirantes a precandidatos, tanto de internos como de externos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Se deberán registrar al Distrito Electoral o Ayuntamiento conformado estos por presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, conforme al domicilio de su credencial para votar;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

6.-La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta de no antecedentes penales vigente, expedida por la Fiscalía General del Estado.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- h) Constancia de residencia emitida por la Secretaría o el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- i) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



- j) Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- k) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a tres meses como persona afiliada a este instituto político;
- l) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- m) Copia legible de acta de nacimiento;
- n) Currículo privado el cual, deberá contener:
- Nombre o nombres y apellido;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- o) Currículo público;
- p) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones);
- s) Proyecto de trabajo de gobierno municipal, por planilla (presidencias municipales, regidurías y sindicaturas);
- t) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Unidad de Transparencia Nacional;
- u) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado.
- v) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona quien encabece la fórmula a diputaciones; o quien encabece la planilla a los ayuntamientos, así como las sindicaturas.
- w) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

7.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar la XVIII legislatura local, así como a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para participar en el proceso electoral ordinario 2024, de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes a las diputaciones por el Principio de Mayoría relativa se registrarán en fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.
- b) Las personas aspirantes a las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se registrarán de manera Unipersonal.
- c) Las personas aspirantes a la integrar cada uno de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo se registrarán por formulas integradas por una persona propietaria y una suplente cuando menos de 3 (tres) cargos y hasta la totalidad de los que correspondan a cada Municipio comenzando por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa respetando paridad y alternancia en los géneros; en el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser mujer; si la fórmula es encabezada por mujer la suplencia deberá ser forzosamente del mismo género, si la fórmula es encabezada por una persona

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

perteneciente a alguna acción afirmativa su suplencia deberá ser por una persona con la misma acción afirmativa.

1. **Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la base II** del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la XVIII Legislatura Local; como las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías número de Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, **se realizará a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.**

2. Las solicitudes de **registro** de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II, del presente instrumento, se recibirán dentro del periodo comprendido del **9 al 13 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.**

3. Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar **subsanciones**, los cuales correrán los días **15 y 16 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.**

4. **El registro** de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales 1, 2 y 3 de la Base II., del presente instrumento a Diputaciones por ambos principios, a integrar la XVIII Legislatura Local, así como a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Las personas aspirantes deberán remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- e) El Órgano Técnico Electoral, el **día 14 de enero de 2024** extenderá **acuse de recibo** para diputaciones por ambos principios, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) Número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

5. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

6. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

7. En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

8. **SUSTITUCIÓN.** Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

9. **CANCELACIÓN.** El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

10. Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

11. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará;

- La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y EN SU CASO SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



1. PERÍODO DE PRECAMPAÑA

Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la XVIII legislatura del Congreso del Estado y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo podrán realizar **actividades de proselitismo del 19 de enero al 13 de febrero de 2024.**

2. PRECAMPAÑA

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los artículos 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo; 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- **Dentro de los 7 (siete) días siguientes a la conclusión de la precampaña**, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, **un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña**, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral de Quintana Roo.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostentan una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

5. De los informes de gastos de precampaña.
 - a) Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Quintana Roo, debiendo, dentro del término de **tres días reportar** a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - Modificación a los contratos.
 - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - Los domicilios de las casas de precampaña.
 - b) Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS, identificado con clave INE/CG502/2023, y lo que disponga el Instituto Electoral de Quintana Roo, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, **a más tardar el día 20 de febrero de 2023, presentar el informe de gastos de precampaña**, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Electoral de Quintana Roo serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el **primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos**, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

6. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR”**, identificado con el número INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

X.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. **La selección de las Candidaturas** a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por **Consejo Estatal Electivo**.

XI.- LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

1. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN POROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La sesión del IX Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo para la **elección de las candidaturas** a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio Mayoría Relativa de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo se realizará a más tardar el día **17 de febrero de 2024**.

2. DE LA SESIÓN DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.

a) La sesión con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, para la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 1,2 y 3 de la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el 12 de febrero de 2024.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal y en la página de internet oficial de este instituto político en el Estado de Quintana Roo, la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las personas que ocupan una consejería nacional, en términos estatutarios y reglamentarios, las cuales conforman el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo.

- b) La elección de las candidaturas se realizará bajo el procedimiento establecido en los artículos 91 y 94 del Reglamento de Elecciones.

XII.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A fracción XXV del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, al IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el Estado de Quintana Roo.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo; que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Quintana Roo.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de la candidatura por la que compitió, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.

A más tardar el 22 de febrero de 2024, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en los numerales 2, 3, 4, en la Base II., de la presente convocatoria.

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, alianza o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral de Quintana Roo y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales de Quintana Roo y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se conmina a las personas aspirantes internas como externas en el Estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas a las fórmulas de Diputaciones y por planillas únicas o por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

TERCERO. Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO